

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL REAL COLEGIO ALFONSO XII

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: Naturaleza y finalidad del Centro.

TÍTULO PRIMERO: La Comunidad Educativa.

Capítulo I: Entidad Titular

Capítulo II: Los alumnos.

Capítulo III: Los profesores

Capítulo IV: Los padres

Capítulo V: Personal de Administración y Servicios

Capítulo VI: Otros miembros colaboradores

Capítulo VII: La participación

TÍTULO II: La acción educativa.

TÍTULO III: Órganos de gobierno y gestión.

Capítulo I: Órganos unipersonales.

Sección I-A: El Director General

Sección I-B: El Director Técnico

Sección II: El Subdirector (Vicerrector)

Sección III: Directores Pedagógicos

Sección IV: Jefes de Estudios

Sección V: El Coordinador de Pastoral

Sección VI: El Administrador

Sección VII: El Secretario

Capítulo II: Órganos Colegiados

Sección I: Consejo de Dirección

Sección II: Consejo Escolar en niveles concertados

Sección III: Claustro de Profesores

TÍTULO IV: Órganos de Coordinación Educativa

Capítulo I: Órganos unipersonales

Sección I: Coordinador de Orientación

Sección II: Coordinador de Ciclo

Sección III: Coordinador de Departamento

Sección IV: Tutor

Sección VI: Delegado

Capítulo II: Órganos Colegiados

Sección I: Comisión de Pastoral

Sección II: Comisión de Coordinación Pedagógica

Sección III: Equipo Docente

Sección IV: Departamento de Orientación

Sección V: Departamentos didácticos

Sección VI: Comisión de Convivencia

TÍTULO V: Normas de Convivencia

Capítulo I: Normas generales

Capítulo II: Corrección a los alumnos

Sección I: Alteraciones leves de la convivencia

Sección II: Alteraciones graves de la convivencia

Sección III: Alteraciones muy graves de la convivencia

TÍTULO VI: Resto de los miembros de la Comunidad Educativa

Disposición Derogatoria

Disposiciones finales.

TÍTULO PRELIMINAR

Naturaleza y finalidad del centro

Artículo 1: Aplicación.

El Real Colegio Alfonso XII, en conformidad con la legislación vigente, adopta el presente Reglamento para la regulación de su Régimen Interior.

Artículo 2: Objeto.

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover y fomentar la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Artículo 3: Domicilio y Registro.

El Real Colegio Alfonso XII está situado en San Lorenzo de El Escorial en el paseo Juan de Borbón y Battemberg, 2, D.P. 28200. Se halla inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el número 28024393.

Artículo 4: Autorizaciones.

El Real Colegio Alfonso XII es un Centro escolar integrado, de titularidad privada, oficialmente reconocido y autorizado por la Orden 501/2008, de 6 de febrero, de la Consejería de Educación, que modifica la O.M. del 6 de febrero de 1998 en la que se reconocen las siguientes etapas educativas:

- Educación Infantil
- Educación Primaria
- Educación Secundaria Obligatoria
- Bachillerato

Artículo 5: Titularidad.

La Entidad Titular del REAL COLEGIO ALFONSO XII es la Provincia Agustiniana de San Juan de Sahagún, perteneciente a la Orden de San Agustín.

Artículo 6: Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responden a los siguientes principios:

- a) Ideario católico del Centro, inspirado en San Agustín.
- b) La configuración del Centro como una Comunidad Educativa Cristiana.
- c) La realización plena de la oferta educativa contenida en el Ideario, al que habrán de adaptar sus actuaciones todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

TÍTULO PRIMERO

La Comunidad Educativa

Artículo 7: Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común, la Entidad Titular, los Alumnos, los Profesores, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y otros colaboradores, ya que la acción educativa trasciende el aspecto curricular.

Artículo 8: Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario y en el presente Reglamento.

Artículo 9: Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los Alumnos, los Profesores, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Ideario, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y el Plan de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del Centro, tanto de las actividades complementarias como extraescolares.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Cumplir con las obligaciones contraídas.

Artículo 10: Normas de Convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en el desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un clima y un ambiente educativo y de relación ~~con~~ en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Las normas de convivencia del Centro se expresan, especialmente, en el título quinto de este Reglamento.

CAPÍTULO I ENTIDAD TITULAR

La Entidad Titular del Centro. El Titular.

Artículo 11: Competencias y funciones.

1. La Entidad Titular define la identidad y el estilo educativo del Centro y asume la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la Administración Educativa, los Padres, el Profesorado, el Personal de Administración y Servicios y los Alumnos.
2. Son funciones y competencias propias de la Entidad Titular en relación con el Centro:
 - a) Establecer su Ideario, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
 - b) Establecer su Proyecto Educativo y la línea pedagógica global del Centro, favoreciendo su conocimiento, de acuerdo con la legislación vigente.
 - c) Formalizar conciertos educativos con la Administración, decidir su solicitud para nuevas enseñanzas, así como la modificación y extinción de la autorización existente, de conformidad con la legislación vigente.
 - d) Ejercer la dirección del Centro asumiendo la responsabilidad de la gestión, especialmente en el ejercicio de facultades decisorias, en la propuesta, desarrollo y ejecución del Reglamento de Régimen Interior, Estatutos, nombramiento y destitución de los miembros de los órganos de Dirección administrativa y pedagógica y del profesorado.
 - e) Decidir el nombramiento y destitución del Director General y de los demás órganos unipersonales de gobierno del Centro.
 - f) Asumir la responsabilidad y ordenar la gestión económica del Centro, así como la contratación del personal y las consiguientes relaciones laborales.
 - g) Nombrar y destituir a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro.

- h) Nombrar y destituir a los órganos de coordinación de la acción educativa.
- i) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión, renovación y despido de éstos.
- j) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- k) Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los centros docentes.
- l) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- m) Incorporar, contratar, nombrar y despedir al personal del Centro.

Artículo 12: Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Ideario, el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior y demás normas de organización y funcionamiento del Centro, entre las que se encuentran las normas y el plan de convivencia.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Administración y la Sociedad.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro y de la ordenación académica.

Artículo 13: Representación.

La Entidad Titular del Real Colegio Alfonso XII está ostentada por la Provincia Agustiniana de San Juan de Sahagún, perteneciente a la Orden de San Agustín.

La Titularidad la ostenta el Superior Provincial o persona apoderada por el mismo. Para casos puntuales (comisión de conciliación, defensa ante los tribunales, etc..) la Representación podrá recaer en Asesores Jurídicos.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro. Salvo que se indique lo contrario, con el nombramiento de cargos por parte de la Entidad Titular, el Director General será al mismo tiempo el Director Técnico.

CAPÍTULO II LOS ALUMNOS

Artículo 14: Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Ideario y el Proyecto Educativo de Centro.

- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, siendo educados en espíritu de comprensión y tolerancia.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar, conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- e) Recibir orientación escolar y profesional.
- f) Recibir la información que le permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de infortunio familiar.
- g) Reclamar contra las decisiones sobre su calificación, como resultado de su evaluación, por sí mismo o por medio de sus padres o tutores legales. Dicha reclamación deberá hacerse según las condiciones exigidas por la normativa vigente y en conformidad con el procedimiento que se determine en el Proyecto Curricular.
- h) A la protección contra toda agresión física o moral.
- h) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 15: Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Respetar el Carácter propio y el proyecto Educativo del Centro.
- b) Respeto del ejercicio de los derechos y libertades de todos los componentes de la Comunidad Educativa.
- c) Adquirir hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad de sus estudios y su posterior actividad profesional.
- d) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia, así como del Ideario y Proyecto Educativo.
- e) Cumplir con rigor el horario y calendario escolar.
- f) Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro, responsabilizándose de los daños ocasionados por su mal uso.
- g) Contribuir a mantener una imagen digna del Centro, tanto dentro como fuera de él.
- h) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
- i) Seguir las directrices y órdenes del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, realizar los trabajos que se encomienden realizar fuera de las hora de clase por los profesores, así como respetar su autoridad, tanto dentro de clase como en el resto del recinto escolar.
- j) Cumplir las normas de convivencia establecidas por el Centro para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 16: Admisión y permanencia.

1. La admisión de los alumnos, así como la renovación anual de plaza, compete a la Entidad Titular.

Previo a la admisión de los alumnos, es obligación del Centro y deber de quien solicita la admisión, conocer el carácter propio del Centro, explicitado en el Ideario, el Proyecto Educativo del Centro, el presente Reglamento y el resto de la documentación que se publica en el Centro. La admisión del alumno supone el conocimiento y la aceptación del Carácter Propio y la normativa de funcionamiento del Centro. Con la admisión en el Centro, el alumno entra a formar parte de la Comunidad Educativa del Centro, con todo el conjunto de derechos y obligaciones que las leyes y los documentos del Centro le confieren. Los padres suscribirán los puntos de este párrafo al optar por la matriculación de sus hijos en el Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos la admisión de los alumnos se hará sobre la base de lo estipulado en la normativa e instrucciones sobre la materia de la Comunidad de Madrid.

3. En los niveles no sostenidos con fondos públicos, la renovación de matrícula no será efectiva hasta estar al corriente de todos los pagos con el Centro.

4. En estos mismos niveles, al final de curso, aunque se haya hecho solicitud de renovación de matrícula, el Centro podrá decidir la no continuidad de un alumno por motivos académicos, disciplinarios u otros.

Los anteriores puntos se establecen sin perjuicio de las medidas disciplinarias que, por causas graves, puedan ser tomadas en el Centro y que incluyen, entre otras, el cambio de Centro de un alumno, durante el curso o a la finalización del mismo.

5. La admisión de los alumnos en los servicios complementarios y las actividades complementarias y extraescolares promovidas en el Centro, estarán sujetas a la aprobación de la Dirección y su permanencia estará sujeta al correcto aprovechamiento de las mismas, la colaboración de la familia con el Centro y el cumplimiento de las normas de convivencia.

6. El impago de las cantidades a abonar por las actividades extraescolares o los servicios complementarios supondrá la no continuidad de la asistencia del alumno a las mismas.

Artículo 16 bis. Permanencia y admisión del alumnado en la etapa de Bachillerato

1. El Bachillerato es una etapa educativa no obligatoria y de carácter privado en este centro, por lo que la admisión y permanencia del alumnado estarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos académicos, educativos y organizativos establecidos por el centro, de conformidad con la normativa vigente.

2. La solicitud de admisión en Bachillerato, así como la renovación de matrícula del alumnado procedente del propio centro, no tendrá carácter automático, estando supeditada a la valoración de las circunstancias académicas, educativas y de convivencia del alumno o alumna.

3. El centro podrá no admitir o no renovar la matrícula en la etapa de Bachillerato cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias, valoradas de forma individualizada:

- a) Resultados académicos insuficientes que evidencien falta de aprovechamiento o dificultades objetivas para seguir con éxito las enseñanzas de Bachillerato.
 - b) Incumplimiento reiterado de las normas de convivencia, especialmente cuando se hayan aplicado medidas correctoras graves o muy graves conforme al Reglamento de Régimen Interior y al Plan de Convivencia del centro.
 - c) Falta continuada de actitud, esfuerzo o compromiso con las exigencias propias de la etapa, debidamente observada y comunicada previamente a la familia.
 - d) Incompatibilidad manifiesta entre el perfil educativo del alumno o alumna y el Proyecto Educativo del centro.
 - e) Razones organizativas o de disponibilidad de plazas, de acuerdo con la planificación y recursos del centro.
4. Asimismo, la permanencia del alumnado en la etapa de Bachillerato estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio educativo, en los términos y plazos establecidos por el centro.
- El impago total o parcial, sin causa debidamente justificada ni regularización en el plazo concedido, podrá dar lugar a la no renovación de la matrícula, dado el carácter privado de la etapa.
5. El centro informará a las familias de la existencia de becas y ayudas al estudio, tanto de la Administración General del Estado como de la Comunidad de Madrid, destinadas a facilitar el acceso y la permanencia en la etapa de Bachillerato, siendo responsabilidad de las familias solicitar dichas ayudas en tiempo y forma cuando lo estimen necesario.
6. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, el centro informará a la familia de forma clara, motivada y por escrito, garantizando un tratamiento individualizado y respetuoso con los derechos del alumnado.
7. La no admisión o no renovación de matrícula en la etapa de Bachillerato no tendrá carácter sancionador, sino educativo, organizativo y contractual, y no limitará el derecho del alumno o alumna a continuar sus estudios en otros centros.
8. La decisión sobre la admisión o permanencia en la etapa de Bachillerato corresponderá a la Dirección del centro, oídos los órganos educativos que se consideren oportunos, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III LOS PROFESORES

Artículo 17: Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa dentro del marco de los programas curriculares, recogidos en la programación de su asignatura, de acuerdo con el Ideario y el Proyecto Educativo y en conformidad con el puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa, corresponsablemente con el conjunto de profesores de la Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa y de forma coordinada con el departamento correspondiente.
- e) Ejercer su función evaluadora libremente y de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos, en conformidad con las normas reguladoras de su uso.
- g) A ser respetados en sus convicciones y creencias personales.
- h) Reunirse, previa autorización de la Dirección, sin causar interrupción ni estorbo en las actividades del Centro.

Artículo 18: Deberes.

1. Los Profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa, e implicarse en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del carácter propio del Centro.
- b) Respetar, en el ámbito de las actividades del Centro y en el ejercicio de sus funciones educativas, por medio de sus manifestaciones y acciones educativas, el Ideario del Centro y su Proyecto Educativo, así como el sistema de funcionamiento del Centro en vigor en cada momento.
- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo docente del curso y del departamento correspondiente.
- d) Elaborar la programación de aula, con las unidades didácticas correspondientes.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- g) Ejercer la autoridad sobre sus alumnos, hacer respetar las normas de convivencia del Centro y corregirlos según lo establecido en el Plan de Convivencia, no solamente durante las actividades lectivas sino dentro de toda la acción educativa del Centro.
- h) Promover y participar en las actividades complementarias programadas por los profesores y departamentos didácticos e incluidas en la Programación General Anual.
- i) Controlar la asistencia de los alumnos a clase y comunicar las ausencias a quien corresponda.
- j) Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar, tanto en su horario lectivo como en el complementario.

- k) Comunicar, con la debida antelación y según la normativa del Convenio, sus ausencias del Centro.
- l) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- m) Guardar sigilo profesional.
- n) Abstenerse de impartir clases particulares a los alumnos del Centro, especialmente los suyos propios, salvo expresa autorización de la Dirección; abstenerse de realizar u organizar cualquier otra actividad en el Centro o con los alumnos del Centro, sin la expresa autorización de la Dirección del Centro.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Artículo 19: Admisión.

La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. Para los niveles concertados del profesorado que entrará en pago delegado, se estará a lo marcado por la legislación vigente. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección del profesorado que entrará en pago delegado, el Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO IV LOS PADRES

Artículo 20: Aceptación del Ideario.

Los Padres son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa. El hecho de la inscripción de su hijo/a en el mismo lleva implícito el reconocimiento y aceptación del Ideario, del Proyecto Educativo del Centro, el presente Reglamento de Régimen Interior y la Programación General Anual del Curso.

Artículo 21: Derechos.

Los Padres tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por su Proyecto Educativo.
- b) Participar en los aspectos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos.
- c) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
- d) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos para ello.
- e) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- f) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Artículo 22: Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - 1. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - 2. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - 3. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - 4. Apoyarán las decisiones de los Profesores y Dirección del Centro de forma corresponsable.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractuada con el Centro, satisfaciendo puntualmente las cuotas que les puedan corresponder por los distintos conceptos como matrícula y/o servicios y actividades solicitados, y colaborando al sostenimiento del Centro según sus costes reales y a su mejora pedagógica.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, al tutor, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos siempre que tengan justificación. El incumplimiento de estas normas se notificará diariamente por parte del tutor el retraso en la plataforma de Educamos. El tutor llevará un registro de dichos retrasos.
 - Cuando un alumno acumule 3 retrasos o ausencias no justificadas dentro del mismo trimestre, se le notificará a la familia y supondrá un castigo de tarde (miércoles o viernes).
 - Cada 3 tardes se aplicará una sanción de una expulsión de un día (el segundo castigo de tarde por acumulación, conllevaría 2 días de expulsión, el tercero conllevaría 3 y así sucesivamente).
- e) Conocer la información y programación publicada por el Centro con respecto a sus hijos.

- f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.

CAPÍTULO V PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 23: Contratación.

El personal de administración y servicios, vinculado al Centro por los derechos y obligaciones que derivan de su contrato, forma parte de la Comunidad Educativa. Será nombrado y despedido por la Entidad Titular del Centro, según la legislación laboral vigente.

Artículo 24: Derechos.

El Personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Derecho a su representación en el Consejo Escolar según contempla la normativa vigente.

Artículo 25: Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Conocer y respetar el carácter propio del Centro.
- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar en la tarea educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos.

CAPÍTULO VI OTROS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo 26: Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro. Forman un grupo específico aquellos colaboradores voluntarios que, sin tener una relación laboral con el mismo y sin recibir una retribución, cooperan en la realización de actividades culturales, deportivas y pastorales para el bien general del Centro.

Artículo 27: Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaborador.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que se les aplique y la Entidad Titular.

Artículo 28: Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO VII LA PARTICIPACIÓN

Artículo 29: Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) Condición fundamental para el funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación del Ideario y su Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 30: Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Artículo 31: Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 32: Órganos colegiados.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Ideario y en el Proyecto Educativo.
2. Las asociaciones tendrán derecho a:
- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro, de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la autorización de la Entidad Titular. La autorización no será posible si la reunión o las actividades interfieren en el desarrollo normal de la vida del Centro.
 - d) Recabar información de los órganos del Centro sobre las cuestiones que les afecten.
 - e) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - f) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario y en el presente Reglamento.
3. Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el presente Reglamento, así como los deberes propios del respectivo estatuto.

Artículo 34: Delegados.

- 1. Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Dirección del Centro y la normativa vigente.
- 2. Los delegados de clase deberán ejercer, durante el tiempo que dure su cargo, las competencias que les asigne la Dirección y la normativa vigente al comienzo del curso.

TÍTULO SEGUNDO

Acción Educativa

Artículo 35: Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Ideario y la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y su entorno.
2. Los protagonistas de la acción educativa son todos los miembros de la Comunidad Educativa.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular de Etapa, la Programación de Aula, el Proyecto de Acción Pastoral, el Proyecto de Acción Tutorial y la Programación General Anual, orientados todos ellos a la consecución de los objetivos del Ideario.

Artículo 36: Ideario.

1. La Entidad Titular dota al Centro de su Ideario y lo modifica.
2. El Ideario del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre como referencia de la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Artículo 37: Proyecto Educativo de Centro (PEC).

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato del Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Artículo 38: Proyecto Curricular de Etapa (PCE)¹.

1. El Proyecto Curricular de Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos y organización en unidades didácticas.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
 - h) Las orientaciones para desarrollar las competencias básicas a través del currículo.
 - i) El procedimiento para reclamar contra las decisiones de la evaluación por parte de los alumnos o sus padres o tutores legales, tanto de las calificaciones ordinarias como de las finales.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Consejo de Dirección. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios.

Artículo 39: Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de Aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los demás profesores de ciclo, curso y departamento.

Artículo 40: Proyecto de Acción Tutorial.

1. El Proyecto de Acción Tutorial, contextualizado dentro del marco global del Proyecto Educativo del Centro, servirá para:
 - a) Potenciar, individual y colectivamente, la educación en los valores explicitados en el Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Dinamizar la acción educativa y señalar las pautas de la misma.
 - c) Unificar los criterios de actuación de los tutores y demás profesores en sus funciones educativas.

¹ La LOE no alude a los Proyectos Curriculares de Etapa. Sin embargo, es conveniente la diferencia entre el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular para un Centro con diferentes etapas, sabiendo que los Proyectos Curriculares son parte integrante del Proyecto Educativo de Centro.

2. Es elaborado por los Departamentos de Orientación y Pastoral, bajo la supervisión de los Jefes de Estudios y aprobado por el Consejo de Dirección.

Artículo 41: Proyecto de Acción Pastoral.

1. El Proyecto de Acción Pastoral, que orienta el proceso de vivencia y educación en la fe como principio dinamizador del Proyecto Educativo del Colegio, deberá contemplar:
 - a) El diseño de un plan de formación viable para los agentes de pastoral.
 - b) La coordinación entre el conjunto de la cultura humana y el mensaje de salvación.
 - c) La relación de la actividad tutorial con la tarea evangelizadora, a través de propuestas pastorales concretas.
 - d) El diseño de un plan sistemático de educación en valores y su inserción en el Proyecto Curricular y en la Programación de Aula.
 - e) La creación de estructuras que conduzcan hacia una sensibilización humana y cristiana potenciando el compromiso social.
 - f) La coordinación entre la enseñanza de la Religión y las actividades pastorales.
2. El Proyecto de Acción Pastoral es elaborado y propuesto por la Entidad Titular y concretado en cada Centro por el Departamento de Pastoral, con la aprobación del Consejo de Dirección.

Artículo 42: Programación General Anual del Centro (PGA).

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo, incluirá, al menos:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) El horario general del Centro, de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) El plan académico a desarrollar durante el curso.
 - d) La organización y el horario de las tutorías.
 - e) El plan de acción pastoral
 - f) Cuantos aspectos necesiten ser conocidos por las familias y por los alumnos, a juicio del Director General.
2. Es elaborada, recogiendo las propuestas de las distintas etapas, por el Consejo de Dirección. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Técnico, bajo la supervisión del Director Genetal. Es aprobada por el Consejo de Dirección del Centro, y por el Consejo Escolar en las etapas concertadas.

Art.42 bis.- El Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el equipo directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan se incluirá en la Programación General Anual del Centro.
2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo.

Artículo 43: Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Ideario del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro: la adquisición de los objetivos por parte de los alumnos, la actividad del personal docente, el trabajo del personal de administración y servicios y el funcionamiento general del Centro.
3. La evaluación de la acción educativa estará dirigida en su elaboración y ejecución por Director Técnico, bajo la supervisión del Director Genetal.
4. La evaluación continua de los alumnos se considerará interrumpida cuando las ausencias sean tan frecuentes que superen un 25 % de la escolaridad de dicho curso. Conforme al artículo 15 del Decreto de Convivencia de la Comunidad de Madrid, cada Departamento o Ciclo, en sus programaciones didácticas, especificará cómo se procederá en caso de verse interrumpida la evaluación ordinaria, indicando las formas en que se desarrollará la evaluación extraordinaria.
5. Si las ausencias han sido justificadas se realizarán pruebas de las distintas áreas y materias que versarán sobre los contenidos adecuados a la situación, para evaluar la conveniencia o no de que dicho alumno promocione. Si las ausencias son injustificadas serán evaluados mediante una prueba extraordinaria al final del curso.
6. Las ausencias injustificadas de los alumnos podrán ser motivo de supresión del derecho a realizar pruebas objetivas.
7. La evaluación de aquellos alumnos que en cualquier área o materia hayan utilizado cualquier método fraudulento en alguna de las pruebas objetivas realizadas será negativa, independientemente de la terminación o no de dicha prueba.

Artículo 43 bis. Acceso a pruebas de evaluación y entrega de copias

1. El alumnado y sus padres o representantes legales tienen derecho a recibir información clara y objetiva sobre los resultados de la evaluación, así como a conocer y revisar las pruebas de evaluación realizadas, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Los exámenes y pruebas escritas corregidos podrán ser **consultados presencialmente en el centro**, en el horario y condiciones que determine el profesorado o la Jefatura de Estudios correspondiente.
La consulta presencial será siempre gratuita y no estará condicionada al abono de cantidad alguna.
3. **Carácter excepcional de la entrega de copias**
La entrega de copias de exámenes o pruebas corregidas tendrá **carácter excepcional** y se realizará únicamente cuando concurren circunstancias justificadas. No constituye un procedimiento ordinario ni sistemático, por lo que no procederá la solicitud de copia de la totalidad de las pruebas realizadas durante el curso.
4. **Solicitud de copias**
La solicitud deberá realizarse **por escrito**, a través de los cauces establecidos por el centro, indicando de forma expresa:

- a) La identificación de la prueba o examen concreto cuya copia se solicita.
- b) La motivación de la solicitud.
- c) La identificación del solicitante y del alumno o alumna afectado.

La solicitud deberá presentarse **como máximo dentro de los quince días naturales siguientes a la corrección y comunicación de la prueba al alumno o alumna**. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevas solicitudes, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección del centro.

El centro valorará la procedencia de la entrega de la copia de acuerdo con la normativa aplicable y con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

5. **Protección de datos y derechos de autor**

Las copias de exámenes y pruebas corregidas podrán contener datos personales del alumnado y materiales elaborados por el profesorado susceptibles de protección conforme a la normativa sobre propiedad intelectual.

Las copias facilitadas tendrán como única finalidad el conocimiento y seguimiento del proceso de evaluación del alumno o alumna.

Queda expresamente prohibida su reproducción, difusión, publicación, comunicación pública, cesión a terceros o utilización para fines distintos de aquellos para los que fueron entregadas, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a las familias en los procedimientos de reclamación legalmente establecidos.

6. **Coste de las copias**

La entrega de copias estará sujeta exclusivamente al abono del coste material de reproducción, sin finalidad lucrativa para el centro.

Dicho coste se fija en 0,05 euros por cara en formato DIN A4 en blanco y negro, pudiendo ser revisado por acuerdo del Consejo Escolar cuando las circunstancias lo aconsejen.

7. **Entrega de las copias**

Una vez autorizada la solicitud y, en su caso, efectuado el abono del coste de reproducción correspondiente, el centro pondrá la copia a disposición del solicitante en el plazo y mediante el procedimiento que se determine en cada caso.

La entrega de la copia no implicará, por sí misma, la revisión, modificación o anulación de la calificación obtenida, que únicamente podrá efectuarse a través de los procedimientos de revisión y reclamación establecidos en la normativa vigente.

TÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno y gestión

Artículo 44: Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión el Director General, el Director Pedagógico (y/o Jefe de Estudios), el Coordinador de Pastoral, el Administrador y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el Consejo de Dirección (o Equipo Directivo), el Consejo Escolar en los niveles concertados y el Claustro de Profesores de cada Sección.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I-A EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 45: Nombramiento y destitución.

El Director general es nombrado y destituido por la Entidad Titular. En el Colegio, el Director General asume las funciones de Director Pedagógico de las etapas educativas para las que no se haya nombrado dicho cargo. El Director General es el representante ordinario de la Entidad Titular ante la Administración.

Artículo 46: Competencias y funciones.

- Definir el carácter propio del Centro.
 - Contratar al personal docente y no docente.
 - Ejecutar las sanciones y despidos del personal laboral.
 - Establecer los criterios de selección de personal y proceder, junto con el Director Técnico, a la selección del personal.
 - Designar a los Religiosos que trabajen en el Centro.
 - Proponer al Titular los cargos del Consejo de Dirección.
 - Solicitar la autorización y concertación de las distintas Enseñanzas.
 - Arrendar y decidir el uso de las instalaciones.
 - Controlar el cumplimiento de las Normas de Admisión de Alumnos.
 - Representar al Centro ante las distintas Instancias Oficiales.
 - Ser el responsable último de la vida colegial.
 - Designar sus tres Representantes en el Consejo Escolar.
 - Aprobar el Proyecto Educativo de Centro, el presente Reglamento, y Memoria Anual del Centro.
-
- Nombrar al Director Pedagógico de E. Infantil y E. Primaria y los Jefes de Estudios.
 - Aprobar el Organigrama general en el Centro.

SECCIÓN I-B EL DIRECTOR TÉCNICO

Art. 47: Nombramiento y cese

El Director Técnico es nombrado a propuesta de la Entidad Titular y con participación del Consejo Escolar del Centro, quien puede proceder a su revocación, nombrando la Entidad Titular un Director Técnico Provisional hasta el nombramiento de otro posterior.

Su mandato será de 4 años.

Art. 48: Competencias y funciones.

- Dirigir y coordinar las actividades educativas, sin perjuicio de las competencias reservadas a los órganos unipersonales y colegiados.
- Ejercer la jefatura del personal docente
- Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los órganos colegiados.
- Visar las certificaciones y documentación académicas del Centro.
- Ejecutar los acuerdos de los Órganos Colegiados en el ámbito de sus facultades
- Aprobar la Programación Pedagógica del Centro.
- Ser el responsable de la formación permanente del profesorado.
- Ser el responsable de la Programación de las Actividades Complementarias y extraescolares, de Servicios, Religiosas y de Pastoral.
- Nombrar a los Coordinadores de Departamento y Tutores.
- Coordinar el proceso de admisión de Alumnos.
- Resolver las solicitudes de permiso de los trabajadores.
- Ser el responsable de las propuestas de sanciones y de los despidos del personal laboral en el Centro.
- Fomenta la relación con los Padres de Familia, tanto a nivel de A.P.A. como con los padres en general.
- Supervisa los procesos de Evaluación de Alumnos.
- Es responsable de informar a los Padres y a los Trabajadores del carácter propio del Centro.
- Es responsable de la organización del profesorado y del resto de los trabajadores.
- Velar por la efectiva realización del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro.
- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección.
- Presidir, cuando asista, cuantas reuniones se convoquen en el Centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- Aplicar las medidas pertinentes en relación a las alteraciones graves de la convivencia, previstas en el presente reglamento.
- Aquellas otras que se reconozcan en los Estatutos del Consejo de Dirección y en los de la Entidad Titular, así como en el presente Reglamento.

Artículo 49: Ausencia.

En ausencia del Director Técnico será el Subdirector el que asuma, de manera habitual, sus funciones, sin perjuicio de lo que disponga la Entidad Titular al respecto.

SECCIÓN II

EL SUBDIRECTOR (VICERRECTOR)

Artículo 50: Nombramiento y destitución.

1. El Subdirector es nombrado y destituido por la Entidad Titular.

2. De forma extraordinaria, asume las funciones del Director General y/o Técnico a las que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento, siendo en este ámbito un órgano unipersonal de gobierno y gestión.

Artículo 51 Competencias y funciones.

- a) Colaborar con el Director General y/o Técnico del Centro en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir al Director General y/o Técnico en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar la disciplina general del Centro y presidir cuantas comisiones de disciplina y convivencia que se establezcan.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.
- e) Fomentar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- f) Facilitar información a los distintos sectores de la Comunidad Educativa.
- g) Organizar la atención y el cuidado del alumnado de la Etapa de Educación Secundaria en los períodos de recreo y otras actividades no lectivas.
- h) Coordinar la labor de los educadores en el régimen de internado y los horarios, aprovechamiento académico y disciplina de los alumnos internos.
- i) Organizar y coordinar las rutas escolares en el caso de que éstas existan.
- j) Coordinar aquellos servicios y funciones que determine el Director General en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN III DIRECTORES PEDAGÓGICOS

Artículo 52: Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro podrá existir, a juicio de la Entidad Titular, un Director Pedagógico para cada una de las siguientes etapas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria.
2. El Director Pedagógico es nombrado y destituido por la Entidad Titular.
3. Las condiciones para ser nombrado Director Pedagógico son:
 - a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor de la Etapa correspondiente.
 - b) Tener un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros de la misma titularidad.
4. El mandato del Director Pedagógico tendrá la duración establecida según lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 53: Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.

- b) Por decisión de la Entidad Titular.
 - c) Por cesar como profesor del Centro.
 - d) Por dimisión o por imposibilidad para ejercer el cargo.
2. El titular del Centro podrá suspender cautelarmente o destituir al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previa audiencia del interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir la destitución o la rehabilitación.
3. En caso de destitución, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 48.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Artículo 54: Competencias y funciones.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de su nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos dentro de su nivel.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y el claustro de la sección de enseñanzas de su nivel.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Claustro de profesores.
- f) Proponer al Director General, para su nombramiento, a los coordinadores de Ciclo y a los tutores. Proponer, igualmente, en el caso de ser necesario, al Director General, para su nombramiento al Jefe de Estudios de su Etapa.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular en el ámbito educativo.

SECCIÓN IV JEFES DE ESTUDIOS

Artículo 55: Ámbito, nombramiento y destitución.

- 1. La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular.
- 2. Es nombrado y destituido por el titular.

Artículo 56: Competencias y funciones.

Son competencias de los Jefes de Estudios en sus correspondientes Etapas:

- a) Ejercer, por delegación del Director General y/o Director Pedagógico y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en el ámbito académico.
- b) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, en colaboración con los Departamentos de Orientación y de Pastoral, de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro y el Plan de Acción Pastoral.
- c) Convocar y presidir las sesiones de evaluación, así como las reuniones del equipo de profesores de la etapa.
- d) Organizar los actos académicos de su etapa.
- e) Ser oído previamente al nombramiento de coordinadores de Ciclo y tutores.
- f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
- g) Proponer los libros de texto, previa consulta al correspondiente Departamento y profesorado, en los términos legalmente establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.
- h) Conocer las bajas del profesorado y prever las correspondientes suplencias ordinarias, así como conocer las ausencias de los alumnos.
- i) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director General y/o Pedagógico dentro del ámbito académico de su etapa.

SECCIÓN V

EL COORDINADOR DE PASTORAL

Artículo 57: Nombramiento y destitución.

El Coordinador de Pastoral del Centro es nombrado y destituido por la Entidad Titular.

Artículo 58: Competencias y funciones.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y el desarrollo del Plan de acción pastoral del Centro.
- b) Convocar y presidir, en ausencia del Director General, las reuniones de la Comisión de pastoral.
- c) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- d) Promover la formación de grupos de catequesis y grupos de fe, así como coordinar a los animadores de los grupos procurándoles una correcta formación.
- e) Promover la formación de grupos vocacionales.
- f) Orientar la acción pastoral del Centro hacia una participación en el voluntariado social del alumnado.
- g) Cualquier otra función que le encomiende el Director General en el ámbito de sus competencias, así como las funciones que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

SECCIÓN VI

EL ADMINISTRADOR

Artículo 59: Nombramiento y destitución.

Es nombrado y destituido por la Entidad Titular del Centro.

Artículo 60: Competencias y funciones.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la Memoria económica y el anteproyecto de presupuesto del Centro para cada ejercicio económico, recabando, para ello, los datos necesarios de cada uno de los centros de costes.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social por parte del Centro.
- d) Mantener informado periódicamente al Director General de la situación y marcha económica del Centro, así como al Consejo de Dirección de la aplicación del presupuesto.
- e) Realizar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro en conformidad con los poderes otorgados, al efecto, por la Entidad Titular.
- f) Ejercer, por delegación del Director General y por su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios, controlando y velando por el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- h) Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- i) Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director General, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones y posibles sanciones.
- j) Cualquier otra función que le encomiende el Director General, dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

SECCIÓN VII

EL SECRETARIO

Artículo 61: Nombramiento y destitución.

El Secretario es nombrado y destituido por la Entidad Titular.

Artículo 62: Competencias y funciones.

Son competencias del Secretario:

- a) Custodiar los archivos, las actas y los libros académicos.
- b) Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de los honorarios del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones y los derechos económicos que procedan.
- c) Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración Educativa.

- e) Actuar como Secretario, para elaborar las actas correspondientes, en el Consejo de Dirección.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

CAPÍTULO II ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN I CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 63: Composición.

El Consejo de Dirección de los Colegios debe estar formado por los siguientes órganos unipersonales:

- a) El Director General y/o Técnico.
- b) El Subdirector.
- c) El Coordinador de Pastoral.
- d) El Administrador.
- e) El Secretario.
- f) Los Directores Pedagógicos y Jefes de Estudios de las Etapas que no tengan Director Pedagógico.
- g) Otros miembros representantes, si la Entidad Titular lo considera oportuno.

Artículo 64: Competencias.

Son competencias del Consejo de Dirección:

- a) Asesorar a la Dirección en el ejercicio de sus funciones, explicitadas en este Reglamento y en los poderes notariales delegados por la Entidad Titular, así como en las demás disposiciones de la normativa vigente.
- b) Aprobar, con atribuciones decisorias y vinculantes, asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta del Director General o Técnico. El Consejo de Dirección actúa colegiadamente, con las limitaciones de las competencias que los Estatutos de la Provincia, la Entidad Titular y este Reglamento otorguen como propias del Director General.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del Centro en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno, y supervisar la marcha general del Centro.
- d) Aprobar la Programación General Anual del Centro, elaborada por el Director General y/o Técnico, así como controlar su ejecución y evaluación, y establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.
- e) Proponer y/o modificar, a requerimiento de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior.

- f) Aprobar, a propuesta del Director General, el presupuesto anual del Centro, así como los presupuestos de obras y reposiciones ordinarias presentados por el Administrador.
- g) Aconsejar al Director General en temas laborales sobre el personal contratado de nuestros Colegios.
- h) Recabar de la Comisión de Colegios cuantas informaciones crea necesarias para el desarrollo de sus competencias.

Artículo 65: Funcionamiento.

1. El Consejo de Dirección gobierna colegiadamente el Colegio, por delegación del Titular y bajo la presidencia del Director General y/o del Director Técnico por delegación de aquel. En ausencia de éste y del Subdirector, será el miembro del Consejo de mayor antigüedad en el Centro quien ostente la presidencia del mismo.
2. El Consejo de Dirección se reunirá, de forma ordinaria, una vez en la primera quincena de cada mes, a excepción del período estival. El Consejo debe ser convocado también cuando así lo exijan la mayoría de sus miembros.

SECCIÓN II *CONSEJO ESCOLAR PARA NIVELES CONCERTADOS*

Artículo 66. Ámbito y definición.

1. El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno y máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa perteneciente a las etapas de las enseñanzas concertadas.
2. Su competencia se extiende a las enseñanzas que sean objeto de concierto educativo con la Administración.

Artículo 67. Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director Pedagógico.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado perteneciente a los niveles concertados.
- d) Cuatro representantes de los padres de los alumnos.
- e) Dos representantes de los alumnos a partir de 3º de la ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 68. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, del personal de administración y servicios y de los alumnos, así como la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Artículo 69. Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Ser informado en la designación y cese del Director Pedagógico, según lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Presente Reglamento, así como en la normativa vigente.
- b) Informar la Programación General Anual del Centro que elaborará y aprobará el Consejo de Dirección.
- c) Participar en el proceso de la admisión de alumnos y velar para que se realice con sujeción a lo establecido por las normas generales sobre la admisión de alumnos en los niveles concertados.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, la rendición anual de cuentas relativa a los fondos públicos recibidos de la Administración por el Centro, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, la elaboración, aplicación y/o modificación del Proyecto Educativo de Centro.
- f) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior aplicable a los niveles concertados.
- g) Ser informado de la propuesta del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- i) Proponer a la Administración, por medio de la Entidad Titular, la autorización para establecer percepciones de los padres de los alumnos por la realización de actividades complementarias escolares en los niveles concertados.
- j) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y servicios escolares en los niveles concertados, si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los niveles concertados.

- l) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes de los niveles concertados.
- m) Aquellas otras que determine la legislación vigente para los Centros privados concertados.

Artículo 70. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las normas siguientes:

- a) Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico de la etapa superior dentro de las enseñanzas concertadas, si estuviera nombrado. De no ser así, por el Director Pedagógico de la Etapa superior dentro de las enseñanzas concertadas. La convocatoria ordinaria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. El resto de las convocatorias podrán realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- b) El Consejo Escolar se reunirá, de forma ordinaria, dos veces al año coincidiendo con el inicio y final del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, solicitud de la Entidad Titular, o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
- c) Los miembros electivos del Consejo Escolar se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad serán cubiertas de acuerdo a lo previsto en el artículo 64.1 del presente Reglamento. El sustituto lo será por el tiempo restante del mandato del sustituido.
- d) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- e) A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas otras personas cuyo asesoramiento estime oportuno.
- f) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, en cualquier asunto, el voto del Presidente será dirimente.
- g) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas, guardando todos los asistentes reserva y discreción de todos los asuntos tratados, así como la discreción y el sigilo profesional correspondiente.
- h) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- i) El Secretario del Consejo Escolar será nombrado por el Director Pedagógico. El Secretario levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

- j) La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
- k) De común acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
- l) Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo, excepto en las relativas a la designación y destitución del Director Pedagógico y despido del profesorado.

Sección III CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 71: Claustro de Profesores.

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Está integrado por todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro, así como por los orientadores.

Artículo 72: Competencias y funciones.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Elaborar y aprobar, bajo las directrices de la Comisión de Coordinación Pedagógica y del Consejo de Dirección, el Proyecto Curricular del Centro, cada Sección del Claustro en su ámbito.
- b) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro propuesto por la Entidad Titular, así como en la Programación General Anual y en la Evaluación del Centro.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- d) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- e) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos, así como determinar los criterios de promoción de los alumnos a las etapas correspondientes, cada Sección del Claustro en su ámbito.
- f) Proponer al Consejo de Dirección cuantas iniciativas se estimen adecuadas para el buen funcionamiento de la acción educativa.
- g) Coordinar, cada Sección del Claustro en su ámbito, las Programaciones de las diversas áreas de conocimiento, según las directrices del Consejo de Dirección y de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- h) Estudiar y proponer al Consejo de Dirección temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- i) Analizar y evaluar los aspectos docentes del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- j) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.

- k) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- l) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- m) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

Artículo 73: Normas de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General y/o Técnico, designando en cada una al Secretario, que levantará acta del mismo y dará fe con el visto bueno del Presidente.
2. Cuando existan Secciones diferentes del Claustro podrá presidir el Director Pedagógico o Jefe de Estudios la Sección del Claustro correspondiente. Si hubiera más de un Director Pedagógico o Jefe de Estudios, presidirá la reunión del Claustro el de la etapa superior.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día correspondiente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director General y/o Técnico.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o así lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de todos los asuntos tratados.
9. Las reuniones se ceñirán al orden del día preestablecido, y si algún profesor propone tratar otros asuntos de la competencia del Claustro, será necesaria la aprobación unánime de todos los asistentes.
10. El Claustro de Profesores se reunirá, preceptivamente, dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final del curso académico. De forma extraordinaria, cuando lo convoque el Director General y/o Técnico, o así lo soliciten dos tercios de los miembros integrantes.

Artículo 74: Secciones.

1. El Director General y/o Técnico podrá constituir secciones del Claustro cuando lo estime conveniente.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores y orientadores del nivel o niveles correspondientes y tratarán los temas específicos de su nivel.

TÍTULO CUARTO

Órganos de coordinación educativa

Artículo 75: Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Subdirector, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento (Seminario) y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, el Departamento de Pastoral, el Departamento de Orientación, la Comisión de Coordinación Pedagógica, los Equipos docentes y los demás Departamentos (Seminarios).

CAPÍTULO I

ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I

EL COORDINADOR DE ORIENTACIÓN

Artículo 76: Nombramiento y cese.

El Coordinador de orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Artículo 77: Competencias y funciones.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- b) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- c) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación y colaborar en la elaboración del Proyecto de Acción Tutorial.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- e) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- f) Proponer al Director General y/o Técnico el plan de actividades del Departamento y redactar la Memoria final.

SECCIÓN II

COORDINADOR DE CICLO

Artículo 78: Nombramiento y cese.

El Coordinador de ciclo es un Profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General y/o Técnico a propuesta del Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios.

Artículo 79: Competencias y funciones

Son competencias del Coordinador de ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos del ciclo.
- c) Asesorar en la planificación de los horarios del profesorado del ciclo al Director Pedagógico y coordinar las tareas del profesorado del ciclo.
- d) Informar al Director Pedagógico y/o al Jefe de Estudios de los problemas, necesidades y sugerencias que en el desarrollo educativo se susciten en el ciclo.
- e) Coordinar la elaboración, programación y evaluación del Proyecto Curricular de Ciclo y ser el portavoz del profesorado del ciclo para la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico y/o Jefes de Estudios las reuniones del equipo docente de ciclo.
- g) Ostentar la representación académica del ciclo en ausencia del Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios.

SECCIÓN III

COORDINADOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 80: Nombramiento y destitución.

El Coordinador de Departamento es nombrado y destituido por el Director General y/o Técnico de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios.

Artículo 81: Competencias y funciones.

Son competencias del Coordinador de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia y el equilibrio en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos.
- c) Coordinar el trabajo del Departamento en la propuesta de los objetivos mínimos o básicos, en los criterios de evaluación y en la selección de los materiales curriculares.
- d) Elaborar los informes oportunos sobre las necesidades del Departamento y elevar la propuesta al Director General y/o Técnico.
- e) Proponer, de acuerdo con los demás integrantes del Departamento, al Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios la realización de actividades culturales relacionadas con el Departamento.
- f) Promover la intercomunicación de experiencias de aprendizaje y metodológicas entre los distintos profesores del Departamento.

SECCIÓN IV EL TUTOR

Artículo 82: Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General y/o Técnico a propuesta del Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios.

Artículo 83: Competencias y funciones.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Conocer la situación real del alumno, así como su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y vocacionales.
- c) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d) Cumplimentar la documentación académica (RAE) de los alumnos y responsabilizarse de su custodia.
- e) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de sus alumnos.
- f) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre sus alumnos.
- g) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de sus hijos.
- h) Velar por el cuidado del material y mobiliario del grupo.
- i) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto de profesores y equipo docente.
- j) Supervisar la elección de delegados de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar y cesarlos en caso de incumplimiento de sus funciones.
- k) Ser miembro de la Consejo de Convivencia cuando algún alumno/a de su grupo, por alterar la convivencia, sea sujeto de la corrección correspondiente.
- l) Controlar las ausencias y retrasos de los alumnos de su grupo y supervisar las justificaciones.
- m) Las que le atribuye el Decreto de convivencia de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN V EL DELEGADO

Artículo 84: Nombramiento y cese.

- a) Los Delegados serán elegidos por votación según la manera y forma que indique el Tutor. El candidato que obtenga mayoría simple deberá ser confirmado en su cargo por el Tutor. En el caso de que el Tutor estime que el elegido tenga dificultades para ejercer el cargo deberá repetirse la votación.
- b) Los demás alumnos votados podrán ejercer otras funciones complementarias a juicio del Tutor.
- c) En cualquier momento, por razones justificadas, el Tutor podrá cesar de sus funciones al Delegado.

Artículo 85: Competencias y funciones.

Son competencias del Delegado:

- a) Colaborar con el profesorado y con la autoridad del Centro en el mantenimiento del orden y de la disciplina académica.
- b) Velar por la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro, comunicando al Tutor los desperfectos.
- c) Tener un papel de mediación y arbitraje entre los compañeros del grupo, los profesores y el Tutor y hacer de puente entre unos y otros con una postura equilibrada, objetiva y conciliadora.
- d) Ser el interlocutor legítimo, hablar en nombre de todo el grupo y recibir comunicación de las decisiones, informaciones, actividades, etc., provenientes del Centro y transmitir las a sus compañeros.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN I

COMISIÓN DE PASTORAL

Artículo 86: Comisión de Pastoral.

Es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral en el Centro, en conformidad con las orientaciones del Consejo de Dirección o aquellas otras que provengan de la Entidad Titular.

Artículo 87: Composición.

La Comisión de Pastoral está formada por:

- a) El Director General y/o Técnico.
- b) El Coordinador de Pastoral.
- c) El Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios de Educación Primaria.
- d) Los integrantes del Departamento de Religión.
- e) Los animadores de los grupos de jóvenes.
- f) Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos.
- g) Un representante de los alumnos.

Artículo 88: Competencias y funciones.

Son competencias de la Comisión de Pastoral:

- a) Proponer e interpretar las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.

- b) Programar y concretar, en conformidad con el Proyecto Educativo y el Plan de Acción Pastoral, las actividades pastorales de la acción educativa del Centro para su inclusión en la Programación General Anual.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en todo lo referente a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias de los alumnos y los antiguos alumnos.

Artículo 89: Régimen de funcionamiento.

- 1. La Comisión de Pastoral es convocada, coordinada y animada por el Coordinador de Pastoral, que la presidirá en ausencia del Director General y/o Técnico.
- 2. Se reúne, al menos, dos veces al año, para programar la actividad pastoral del curso, cohesionando las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan y para realizar la evaluación de las mismas.

SECCIÓN II

COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 90: Composición.

La Comisión de Coordinación Pedagógica está formada por el Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios de la Etapa de Educación Primaria, Coordinadores de Ciclo y por el Orientador del Centro. Es convocada, presidida y dirigida por el Director Pedagógico. Se podrá constituir, a juicio del Director General y/o Técnico, otra Comisión para la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 91: Competencias y funciones.

Son competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a) Establecer las directrices generales y coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- b) Proponer al Claustro de Profesores, en el ámbito de su sección, el plan para la elaboración, seguimiento, evaluación y modificación del proyecto curricular de la Etapa.
- c) Elevar al Consejo de Dirección, para su aprobación, el plan de actuaciones y calendario de trabajo de los equipos docentes.
- d) Recabar y recoger las propuestas de los equipos docentes.
- e) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo y las Programaciones didácticas.
- f) Proponer al Claustro de Profesores la planificación de las sesiones de Evaluación.
- g) Elevar al Consejo de Dirección la elección de los materiales curriculares por el profesorado.
- h) Velar por la correcta conexión interdisciplinar de ciclos y cursos de la Etapa.

SECCIÓN III EQUIPO DOCENTE

Artículo 92: Composición.

Está integrado por todos los Profesores del respectivo curso o ciclo.

Artículo 93: Competencias y funciones.

Son competencias del Equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de Evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración del Proyecto, Adaptaciones y Diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de títulos, en conformidad con los criterios expresados en el Proyecto Curricular de Etapa.

Sección IV DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Artículo 94: Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Director/es Pedagógico/s.
- b) El Coordinador de orientación.
- c) Los Jefes de Estudios, si los hubiere.
- d) Los Tutores.

Artículo 95: Competencias.

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro y colaborar en la elaboración del proyecto de Acción Tutorial.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo y apoyo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar y archivar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular.
- g) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.

- h) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

SECCIÓN V DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

Artículo 96: Carácter y composición.

1. Los Departamentos Didácticos son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas y materias que les asigne el Director general, así como las actividades que se les encomiende dentro del ámbito de sus competencias.
2. El Departamento Didáctico lo componen el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
3. La creación y modificación de los Departamentos compete al Director general del Centro, así como el nombramiento y destitución del Jefe del Departamento.
4. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Departamento de Pastoral.
5. La coordinación y convocatoria de reuniones las llevará a cabo el Coordinador de Departamento, previa notificación y supervisión del Jefe de Estudios.

Artículo 97: Competencias.

Son competencias de los Departamentos didácticos:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógico-didácticas en relación con su área.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica referida a su área.
- f) Proponer a la Jefatura de estudios actividades culturales que se hallen dentro del ámbito de su área.

Sección VI COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 98: Carácter, composición y funcionamiento.

1. La Comisión de Convivencia velará por el correcto funcionamiento del clima de convivencia en el Centro, promoviendo iniciativas que lo favorezcan y conociendo o tomando resoluciones sancionadoras cuando le sean transmitidas.
2. La Comisión de Convivencia estará compuesta por el Director General y/o Técnico, que será su Presidente, los Jefes de Estudios de E. Primaria, E. Secundaria y Bachillerato; el Coordinador de Pastoral; el Subdirector; un profesor del Centro; un padre de alumno y un alumno.
3. Los tres últimos miembros antes mencionados serán elegidos por el Consejo Escolar a propuesta del Director del Centro.

5. Será suficiente para su funcionamiento válido la asistencia de la mitad de los miembros de la Comisión, si así lo aprueba su Presidente.
6. La Comisión tomará sus decisiones por mayoría; en caso de empate, el voto del Presidente decidirá.
7. La Comisión será convocada por su Presidente, con carácter ordinario o de urgencia.

Artículo 99: Competencias.

1. Poner en marcha medidas que favorezcan la convivencia en el Centro y el cumplimiento de los deberes por parte de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Proponer mejoras en el Plan de Convivencia.
3. Impulsar el conocimiento y observancia de las Normas de Convivencia por parte de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
4. Evaluar periódicamente, al menos al final de curso para su inclusión en la Memoria Escolar, del clima de convivencia en el Centro, incluyendo los resultados de aplicación de las Normas de Convivencia.
5. Infomar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso.

TÍTULO QUINTO

Normas de convivencia

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 100: Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 101: Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 102 del presente Reglamento y las demás normas que el Centro proponga y haga públicas en orden a lograr mejor sus objetivos.
2. La interpretación de la alteración de las normas de convivencia, así como las correcciones pertinentes, será competencia de los órganos previstos en el presente Reglamento y en conformidad con la legislación vigente.
3. Los miembros de la Comunidad Educativa que alteran la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

Artículo 102: Normas de convivencia.

102.1. Normas generales.

Son normas de convivencia del Centro:

a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de otras personas e instituciones, siempre que la falta se produzca con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

- No se tolerará la posesión ni consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra droga en las instalaciones, interiores o exteriores, del Centro. Cualesquiera de estas sustancias podrán ser retiradas por el profesorado.

- No se permite el consumo de alimentos, bebidas o golosinas dentro del Colegio, salvo circunstancias especiales, tales como los recreos dentro del Colegio los días de lluvia o frío extremo.

- No se permite traer al Centro objetos que puedan causar daño a los miembros de la comunidad educativa o a las instalaciones.

- Los alumnos que de forma individual o colectiva sustrajesen bienes del Centro o de sus compañeros, deberán restituir lo sustraído, en las mismas condiciones, sin perjuicio del resto de

medidas prevista para tales casos. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán los responsables civiles en los términos previstos por la ley.

- No mantener con los compañeros formas de relación inapropiadas que vayan más allá de la mera amistad o compañerismo.

- a) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- b) La corrección en el trato social, en especial mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- c) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- d) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

- El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad y la buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.

- Mantener una actitud correcta en clase que no impida su normal desarrollo y la atención por los compañeros. Esto supone:

- Prestar atención a las explicaciones del profesor.
- Mantener silencio dentro del aula.
- Pedir permiso para intervenir en el aula y abstenerse de hacerlo sin el mismo.
- Seguir en todo momento las indicaciones del profesor sobre el desarrollo de la clase.
- Permanecer sentado de manera apropiada.

- Participar en las actividades complementarias y extraescolares que se organicen en el Centro de manera adecuada y según las normas.

f) La cooperación en las actividades educativas.

- a) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- b) El respeto a la autoridad del profesor, tanto dentro como fuera del aula, así como la actitud positiva ante los avisos o las correcciones.
- c) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento.

- Cuidar en todas las actividades el orden y limpieza del Centro (aulas, galerías, instalaciones deportivas, lonja...).

- Mantener de forma ordenada y aseada las cosas personales en los pupitres o taquillas.

- Los desperfectos o daños producidos por negligencia o de forma intencionada comportarán una sanción y una restauración. Esta será asumida por el responsable, o en su caso, por el grupo implicado en el desperfecto. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán los responsables civiles en los términos previstos por la ley.

- En atención a la peculiaridad del edificio que usamos, compartido con otras personas, se deberá evitar:

- Usar las ventanas para permanecer asomado o comunicarse, así como cualquier otro uso que no sea el suyo propio. No se podrá permanecer en los huecos de las ventanas. Para su apertura y cierre se precisará el permiso del profesor.
- No transitar por zonas reservadas a Comunidad, Internado o de otra Etapa, salvo lo estrictamente necesario.
- Durante los recreos en la lonja, espacio compartido con otras personas:
 - Las relaciones se limitarán a los compañeros del Colegio .
 - Los juegos se desarrollarán de tal forma que no impidan el paseo de los viandantes ni pongan en peligro su integridad.
 - Los materiales usados serán respetuosos con el edificio. Por ello, solo se permite el uso de balones de material blando y no se puede jugar a dar balonazos en la fachada de la lonja.
- La puntualidad y la asistencia a clase, así como el respeto al horario establecido en el Centro.
- El respeto al ejercicio del derecho al estudio de los compañeros.
 - Cada 3 incidencias relacionadas con interrupciones en clase que alteren el correcto comportamiento en el aula, conllevará una sanción de castigo de una tarde (miércoles o viernes)
 - Cada 3 sanciones de castigo de tarde, conllevará una sanción de expulsión del centro educativo de un día.
 - Si se repite una expulsión por acumulación, la expulsión será de dos días y así sucesivamente.
- El respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro. Ningún alumno, salvo que tenga permiso expreso, deberá ir a zonas que no son la de su aula o donde recibe clase.
- No llevar al Centro personas ajenas al mismo, sin permiso expreso de la Dirección.
- No abandonar el Centro durante la jornada lectiva, sin permiso del Subdirector, Jefe de Estudios o Tutor.
- El alumno que falte a clase lo justificará por escrito el día en que se incorpore a ella a su tutor. Pasado un plazo de tres días toda falta se considerará injustificada si no se presenta el justificante.
- La “justificación” es una “solicitud de justificación”, dada la obligatoriedad de la enseñanza. Queda la decisión de admitirla o no en manos del Tutor o de Jefatura de Estudios.
- En caso de un largo periodo de ausencia por enfermedad u otra razón los padres lo comunicarán y justificarán por escrito a la Jefatura de Estudios.
- Los retrasos a clase deben ser justificados por escrito al Tutor por los padres o por el profesor que haya motivado la tardanza. Tres retrasos injustificados pueden ser causa de apercibimiento o sanción por parte del Tutor o Jefe de Estudios.

- Un número de ausencias del 25% sobre el total de cada evaluación supondrá la pérdida del derecho a la evaluación ordinaria del alumno.
- El cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.
- La realización de los trabajos que los profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- Se prohíbe el uso no autorizado de aparatos electrónicos.
 - Intentar no usar el móvil como parte de las asignaturas. Utilizar preferentemente el material informático del colegio (carro de ordenadores, sala de ordenadores).
 - Si en alguna materia se fuese a utilizar un dispositivo electrónico, el profesor ha de avisar a familias y tutores.
 - 1ª infracción: Se le retirará al alumno y se le devolverá al final de la jornada escolar.
 - 2ª infracción: Se le retirará al alumno y tendrán que venir sus padres a recogerlo. Castigo de viernes o martes.
 - 3ª infracción: Se le retirará el móvil y el alumno será expulsado temporalmente.
 - 4ª infracción y sucesivas: El alumno será expulsado 2, 3, 4... días.
 - Todas las sanciones han de ser anotadas por los tutores y los padres serán avisados.
- Se prohíbe el uso de vehículos durante el horario lectivo.
- Obedecer al Delegado de clase en ausencia del profesor, ya que él es, en ese momento, el responsable de la disciplina dentro del aula.
- En los intermedios de clases los alumnos permanecerán dentro del aula, sin salir a las galerías y manteniendo el buen orden. Para salir de clase por una urgencia se pedirá permiso al profesor de la clase que comienza, no de la que finaliza.
- Los alumnos deberán salir a la Lonja durante los tiempos de recreo por la mañana, cuando el tiempo lo permita, no pudiendo permanecer en las aulas ni en las galerías. Todos los alumnos permanecerán en el recinto de la fachada oeste Lonja. Previa autorización escrita de sus padres, se permitirá la salida de la misma a los alumnos de Bachillerato, permiso que podrá ser denegado por las razones que la Dirección estime conveniente. Los alumnos de E.P. y E.S.O. de comedor permanecerán en las zonas indicadas para ello durante el recreo de mediodía.
- Para la asistencia al Colegio es necesario el cuidado en el aseo e imagen personal y el uso de ropa y vestimenta adecuada.

- Para la asistencia al Colegio será necesario el uso del uniforme del Colegio en los cursos en que se haya implantado, cumpliendo las especificaciones sobre uniformidad que al efecto se hayan establecido. Igualmente, para los castigos fuera del horario lectivo.
 - o Cada 3 incidencias de uniforme, conllevará una sanción de castigo de una tarde (miércoles o viernes)
 - o Cada 3 sanciones de castigo de tarde, conllevará una sanción de expulsión del centro educativo de un día.
 - o Si se repite una expulsión por acumulación, la expulsión será de dos días y así sucesivamente.
- No se permite la asistencia a clase en ropa de deporte, salvo en E. Física y en los cursos de E. Infantil y Primaria que así lo tienen establecido. Para esta materia se usará la uniformidad establecida en las Etapas en que hay uniforme.
 - o No se permite el uso de pendientes en chicos, así como el piercing o tatuajes en general.
 - o No se permite llevar la cabeza cubierta dentro del Colegio.
 - o No se permiten cortes de pelo ni tinciones estridentes.
- En los cursos o etapas en que no esté implantado el uniforme, la vestimenta debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Ropa que no descubra el vientre o cualquier otra parte del cuerpo de forma excesiva e inapropiada.
 - Pantalón largo, vaquero o de vestir. No se permite la asistencia al Centro con pantalones cortos de cualquier tipo.
 - Ropa sin roturas ni descosidos.
 - No exhibición de ropa interior.
 - No se permiten signos o mensajes contrarios al Carácter Propio o inapropiados para un Centro Educativo.

ACLARACIONES:

1. Cualquier profesor/a del Colegio tiene la autoridad y el deber de corregir a los alumnos de cualquier etapa.

2. A efectos de vigencia y aplicación de las normas de convivencia, la Lonja del Monasterio será considerada patio del Colegio desde media hora antes del comienzo del horario lectivo y hasta una hora después.

3. La Dirección del Centro es quien interpreta válidamente la aplicación de las normas. Servirán como criterio de interpretación, entre otros, los usos y costumbres del Colegio comúnmente aceptados, así como el bien de los alumnos y el orden en el Centro.

4. Las actividades complementarias, las extraescolares y los servicios complementarios del Centro se atenderán a las normas anteriores además de a otras específicas de su actividad.

102.2. Normas Especiales.

1. Normas sobre el uso del uniforme

El uso del uniforme escolar es obligatorio en Educación Infantil, Primaria y E.S.O. Por otra parte, el uso de la ropa específica para la clase de Educación Física es obligatoria para todos los alumnos del Colegio.

El uniforme se compondrá de las siguientes prendas **personalizadas con el distintivo del Colegio**:

- Pantalón o falda, de color beis. Las chicas podrán escoger entre falda o pantalón de chica.
- Polo azul celeste con el nombre del Colegio, de manga larga o corta.
- Chaqueta canalé azul marino con el escudo del Colegio.
- En el caso de las chicas cuando usen falda deben llevar leotardo, media o calcetín de color azul marino.
- El chándal, la camiseta y el pantalón de deporte con el escudo del Colegio para las clases Educación Física.
- En Educación Infantil el babi para la clase y el comedor.

Las prendas antedichas se venderán en la tienda de uniformes dentro del propio Colegio.

Por lo que se refiere al **resto de la ropa y al uso de la vestimenta**, se establecen las siguientes especificaciones:

- Calzado: se usarán zapatos de color marrón oscuro, azul marino o negro.
- Calzado para E. Física: las zapatillas de deporte que forman parte del uniforme escolar deberán ser discretas y sin elementos llamativos o estridentes (tales como logotipos de gran tamaño, adornos fluorescentes o combinaciones de colores vistosos).
- En el caso de usar pantalón, los calcetines serán de color azul marino o negro. En caso de usar cinturón, deberá ser también de color azul marino o negro e ir metido en las trabillas del pantalón.
- No se pueden llevar prendas encima del polo del Colegio y debajo de la chaqueta. Si se lleva camiseta interior, debe ser de color blanco o discreto. Solamente se pueden llevar prendas encima de la chaqueta como ropa de abrigo.
- Respecto al abrigo o cazadora, deberá evitarse cualquier color estridente o extravagante, así como símbolos ostentosos o de tendencia ideológica.
- En caso de llevar polo de manga corta, no se podrá llevar camiseta interior que sobresalga por las mangas o el cuello.
- Se recomienda encarecidamente marcar con el nombre las prendas que se pueden quitar, para evitar pérdidas.

2. Normas relativas al servicio de Media Pensión

Con carácter general, las actividades del servicio de media pensión se regirán por el R.R.I., recogido en el Proyecto Educativo del Centro. El alumno que utilice este servicio está obligado a respetar las Normas de Funcionamiento de dicho servicio. Son normas específicas:

- No está permitida en todo el recinto escolar la presencia de padres o familiares en el horario de la media pensión.
- Los alumnos no podrán salir del recinto escolar durante el periodo de la media pensión. Si sus padres (o persona debidamente autorizada) vienen a recogerlos antes del término del mismo, será por causa justificada y avisando anticipadamente a las personas a cargo del cuidado del comedor.
- Como norma general no está permitido quedarse a comer en el Colegio sin utilizar el servicio de media pensión.
- La entrada al comedor se hará en fila, con orden y tranquilidad, sin correr, sin empujar a los compañeros, sin gritar y con puntualidad, respetando los horarios establecidos para cada turno de comida.
- Los alumnos se sentarán en los lugares que les serán asignados, permaneciendo sentados en todo momento, sin jugar ni balancearse en las sillas ni levantarse de su sitio. Para llamar a los monitores, deberán hacerlo levantando la mano hasta ser atendidos. Es muy importante comer en un ambiente tranquilo y relajado, por lo que nunca se dirigirán a los demás gritando. No está permitido hablar con alumnos de otras mesas.
- Se deberá respetar todo el material y utensilios, siendo los alumnos responsables de su deterioro o mal uso. Deberán seguir las indicaciones del personal para dejar bandejas y cubiertos al finalizar la comida.
- Los alumnos están obligados a respetar al personal laboral (cocineros, personal de servicio, profesores encargados...) en los mismos términos que al profesorado del Colegio: deben obedecerles y seguir sus indicaciones.
- Respecto a la higiene:
 - ✓ Los alumnos han de acudir al comedor debidamente aseados y con la indumentaria adecuada, es decir, la permitida para la actividad académica y precisada en el R.R.I.
 - ✓ No está permitida la entrada de los alumnos en la cocina.
 - ✓ No está permitido el sacar ningún tipo de comida ni bebida del comedor, a no ser por causa justificada y, siempre, con autorización expresa del monitor.
- En el tiempo libre después de la comida:
 - ✓ Cada alumno permanecerá en el lugar establecido bajo la supervisión del encargado asignado. Se pasará lista, y el alumno debe preocuparse por estar, para controlar dónde se encuentra cada alumno
 - ✓ El comportamiento durante este tiempo libre y en estas zonas de recreo es el que se corresponde al cumplimiento de las elementales normas de respeto y convivencia reflejadas en el R.R.I.

- El servicio de media pensión, al igual que el resto de los servicios y actividades extraescolares del Colegio se atenderá, en lo que se refiere al apartado de faltas y sanciones a las normas fijadas en el R.R.I., así como a las específicas del propio servicio.

3. Normas relativas a los profesores

- 1) Realizar sus funciones docentes y educadoras con arreglo a la legislación vigente, cumpliendo las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, respetando el Carácter Propio del Centro.
- 2) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa.
- 3) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo docente o Departamento Didáctico correspondiente.
- 4) Elaborar la Programación de Aula.
- 5) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- 6) Orientar a los alumnos en las técnicas del trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- 7) Colaborar activamente en mantener el orden y la disciplina en el Centro.
- 8) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar previamente establecidos.
- 9) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- 10) Respetar el secreto profesional.
- 11) Colaborar con los Tutores de sus alumnos en el programa de acción tutorial y en el seguimiento de dichos alumnos.
- 12) Mantener un clima de diálogo, mediante la acogida, el respeto y el trato correcto hacia los alumnos y el resto de los miembros de la Comunidad Educativa.
- 13) Asistir a la Junta de Evaluación y a las reuniones de los Órganos colegiados de los que forme parte.
- 14) Abstenerse de impartir clases particulares, remuneradas o no, a los alumnos del Colegio, sin permiso de la Dirección.
- 15) Cuidar y utilizar correctamente los bienes, mobiliario e instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- 16) Abstenerse en su labor educativa y docente de tomar partido por una opción política o sindical determinada.
- 17) Mantener la oportuna comunicación con los padres de los alumnos.

4. Normas relativas a los padres

1) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- b) Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- c) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

2) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

4) Ser diligentes en la actualización de los datos necesarios para la comunicación con las familias por parte del Centro.

3) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

4) Inculcar a sus hijos el respeto a las Normas de Convivencia del Centro.

5) Mantener un trato correcto y respetar la integridad física y moral, así como la dignidad personal de todos los miembros de la Comunidad Educativa, no pudiendo causar tratos vejatorios o degradantes.

6) Respetar el acceso adecuado a las instalaciones del Centro, absteniéndose de acceder a las aulas o espacios en los que se desarrolla la labor escolar de los profesores.

5. Normas relativas a los exámenes en la ESO y Bachillerato:

- La hora de comienzo será una vez repartido el examen a todos los alumnos presentes en ese momento y no se permitirá la entrada de ningún alumno al aula.
- Es responsabilidad del alumno estar antes de la hora de inicio.
- No se puede comenzar el examen después de la hora estipulada.
- Durante la realización del examen no se podrá ir al baño.
- Nada más empezar el examen es obligatorio dejar todos los móviles encima de la mesa del profesor. Se entiende que, si no lo han dejado en la mesa al comienzo de la prueba, no lo han traído.
- Cualquier móvil que durante el examen tenga el alumno, aun estando apagado automáticamente, conllevará la retirada del examen y se le pondrá la calificación de cero.
- Durante el examen es obligatorio llevar el pelo recogido, todo alumno que se le pille con pinganillo durante la prueba se calificará ese examen con un cero. Si esto ocurre durante una prueba final de fin de curso automáticamente se considera que ha suspendido la asignatura y tendrá que examinarse en la siguiente convocatoria.

- Si durante el examen un alumno pasa una respuesta a otro y se les pilla automáticamente el suspenso será para los dos de esa prueba, si esto ocurre durante una prueba final de curso suspenderán la asignatura los dos e irán a la siguiente convocatoria.
- Solamente se puede faltar a un examen con causa justificada con algún informe de salud etc. Si algún alumno falta a un examen de forma no justificada, deberá recuperarlo en el examen de recuperación.
- Cuando por causa objetiva un alumno no hubiera podido realizar una prueba en el momento señalado, se pondrá de acuerdo con el profesor sobre la posibilidad de realizarla en otro momento, siempre que la falta esté justificada.
- Al alumnado se le exigirá la asistencia en tiempo y forma a los diferentes exámenes convocados haciéndose necesaria la presentación de cualquiera de los siguientes documentos justificativos:
 - Justificante médico del menor.
 - Justificante del adulto que acompaña al menor al médico.
 - La no justificación supondrá un cero en la prueba a la que no asista.

6. Normas relativas a la asistencia al centro por motivos de salud

1. Cuando un alumno o alumna presente una enfermedad contagiosa que suponga un riesgo para la salud del resto de la comunidad educativa, no deberá acudir al centro mientras exista dicho riesgo.

2. A título orientativo y no exhaustivo, y sin que ello suponga diagnóstico alguno por parte del centro, se consideran enfermedades contagiosas en la edad escolar, entre otras:

gripe, gastroenteritis infecciosa, varicela, sarampión, rubéola, paperas, escarlatina, conjuntivitis infecciosa, impétigo, molusco contagioso, COVID 19, así como otras infecciones víricas, bacterianas o parasitarias transmisibles.

La enumeración anterior tiene carácter meramente ejemplificativo y no constituye una relación cerrada.

3. La reincorporación al centro se producirá cuando haya cesado el riesgo de contagio, sin perjuicio de que, en situaciones excepcionales debidamente justificadas, el centro pueda solicitar un justificante o informe médico.

4. En el caso de pediculosis (piojos), el alumno o alumna no deberá asistir al centro hasta haber iniciado el tratamiento adecuado y haberse eliminado los parásitos vivos, conforme a las recomendaciones sanitarias vigentes.

5. Las familias se comprometen a informar al centro de estas situaciones y a colaborar activamente en la prevención y control de posibles contagios.

6. El centro podrá adoptar, con carácter temporal, preventivo y proporcionado, las medidas organizativas que resulten necesarias, siguiendo las indicaciones de las autoridades sanitarias competentes.

7. Normas relativas a la Agenda escolar del centro

1. Al inicio de cada curso escolar, el centro facilitará a todo el alumnado una agenda escolar propia del colegio, que constituye un instrumento educativo y organizativo de uso obligatorio, destinado a la comunicación entre el centro, el alumnado y las familias, así como al seguimiento académico y personal del alumno o alumna.
2. El alumnado deberá hacer un uso adecuado y responsable de la agenda escolar, conservándola en buen estado durante todo el curso académico.
3. En caso de pérdida, deterioro por mal uso o inutilización de la agenda escolar, el alumno o alumna deberá adquirir una nueva agenda, siendo responsabilidad de la familia su reposición.
4. La agenda de reposición deberá adquirirse exclusivamente en la librería del centro, y tendrá un coste de 10 euros, correspondiente al importe de reposición.
5. La falta de agenda por las causas indicadas en el apartado anterior no eximirá al alumnado de sus obligaciones académicas ni organizativas, debiendo disponer de ella en todo momento.

Artículo 102 bis. Recogida del alumnado menor de 12 años

1. Con carácter general, el centro educativo garantizará la adecuada custodia y seguridad del alumnado durante la jornada escolar, incluyendo los momentos de entrada y salida.
2. En aplicación del principio de protección del menor y del deber de vigilancia del centro, los alumnos y alumnas menores de 12 años no podrán abandonar el centro educativo por sí solos en ningún caso.
3. En consecuencia:
 - a) No se admitirá ni recogerá autorización alguna por parte de padres, madres o tutores legales para que un menor de 12 años pueda marcharse solo a su domicilio.
 - b) Todos los menores de 12 años deberán ser recogidos obligatoriamente por un adulto autorizado, previamente comunicado al centro mediante los procedimientos establecidos.
4. El centro únicamente considerará cumplida su obligación de custodia cuando el alumno sea entregado a un adulto autorizado, momento a partir del cual la responsabilidad recaerá en dicha persona.
5. Esta medida se adopta de conformidad con:
 - a. El deber de guarda y custodia de los menores establecido en el Código Civil.
 - b. El principio del interés superior del menor, recogido en la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.
 - c. La obligación de los centros educativos de garantizar la seguridad del alumnado, conforme a la legislación educativa vigente (LOE/LOMLOE).
6. La presente norma tiene carácter obligatorio para todas las familias y forma parte de la organización y funcionamiento del centro.

Capítulo II

CORRECCIÓN A LOS ALUMNOS

Artículo 103: Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta:
 - a) Edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) Valoración educativa de la alteración o infracción.
 - c) Carácter educativo y rehabilitador de la corrección.
 - d) Proporcionalidad de la corrección.
 - e) Forma en que afecta la infracción a los objetivos del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual.
2. Que exista proximidad temporal entre la infracción y la corrección.
3. Que la corrección tenga carácter ejemplarizante, especialmente cuando se trate de alteraciones o infracciones graves que sean públicas y notorias.
4. Que el procedimiento de la corrección salvaguarde los derechos fundamentales de la persona.
5. Que no exista duplicidad de sanciones ni sancionadores por un mismo hecho, sin perjuicio de que puedan existir medidas cautelares hasta la adopción de la resolución definitiva por parte del órgano competente.

Artículo 103 bis. Procedimiento académico durante las medidas de expulsión

1. La imposición de una medida de suspensión del derecho de asistencia al centro o expulsión temporal, acordada conforme a lo establecido en este Reglamento, en el Plan de Convivencia del centro y en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, de la Comunidad de Madrid, no supondrá en ningún caso la pérdida del derecho del alumno o alumna a la evaluación ni al seguimiento de su proceso educativo.
2. Durante el periodo de expulsión, el centro garantizará la continuidad del proceso educativo, facilitando al alumno o alumna, a través de su familia, el acceso a las tareas, trabajos y contenidos mínimos impartidos durante el periodo de ausencia, así como las indicaciones necesarias para su realización, en la forma, plazos y medios que determine el centro.
3. Con carácter general, la entrega de tareas y materiales se realizará a través de los canales habituales de comunicación del centro (plataforma educativa, correo institucional u otros medios establecidos), sin que ello suponga una atención individualizada equivalente a la asistencia presencial a clase.
4. Cuando durante el periodo de expulsión coincida la realización de pruebas de evaluación, el centro establecerá, de forma motivada y conforme a los criterios de evaluación vigentes, el procedimiento oportuno para garantizar el derecho del alumno o alumna a ser evaluado, pudiendo optar por:
 - a) la realización de la prueba en fecha posterior a la reincorporación al centro, o
 - b) la aplicación de una prueba alternativa o instrumento de evaluación equivalente.

5. En ningún caso la medida de expulsión podrá implicar:
- a) la anulación automática de pruebas o calificaciones,
 - b) la imposibilidad de ser evaluado, ni
 - c) una penalización académica distinta de la derivada del propio proceso de evaluación.
- 5 bis. De manera excepcional y cuando resulte organizativamente posible, el centro podrá autorizar que el alumno o alumna realice una prueba de evaluación el mismo día en que esté programada para su grupo, fuera del horario lectivo ordinario y en un espacio habilitado del centro, bajo supervisión, siempre que esta medida permita garantizar el derecho a la evaluación sin desvirtuar el carácter educativo de la expulsión ni interferir en el normal funcionamiento de las actividades lectivas.
- 1. La familia será informada por escrito de la duración de la medida adoptada y, en su caso, del procedimiento establecido para la realización o recuperación de las pruebas de evaluación.
 - 2. La reincorporación al centro podrá ir acompañada de medidas educativas complementarias, tales como compromisos de conducta, actuaciones tutoriales o seguimiento específico, orientadas a la mejora de la convivencia y de la conducta del alumno o alumna.

Artículo 104: Carácter y calificación de la alteración de la convivencia.

El incumplimiento y la alteración de las normas de convivencia puede ser calificado de carácter leve, grave y muy grave.

Artículo 105: Gradación de las correcciones.

- 1. Son circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento y arrepentimiento espontáneos.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación espontánea del daño causado.
 - d) La presentación de excusas por la conducta incorrecta.
 - e) No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente.
- 2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La reiteración y premeditación.
 - b) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la Comunidad Educativa en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas.
 - c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
 - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e) Los actos realizados de forma colectiva que atenten contra los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) El uso de la violencia.
 - g) La publicidad de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

- h) La incitación a cualquiera de los actos contemplados en los apartados anteriores b), c), d), e), f) y g).
- i) Cualquier acto que entrañe el menoscabo de los principios del Ideario y Proyecto Educativo del Centro.

SECCIÓN I

ALTERACIONES LEVES DE LA CONVIVENCIA

Artículo 106: Calificación.

Se consideran alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneran las normas de convivencia y otras normas explicitadas por el Centro y no están calificadas como graves en el presente Reglamento.

Artículo 107: Corrección.

1.- Las alteraciones leves de la convivencia serán corregidas de forma inmediata con alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita.
 - b) Comparecencia inmediata ante el, Subdirector, Jefe de Estudios o Director Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos que redunden en una mayor formación académica y humana del alumno en horario no lectivo, bien en el Centro o en casa.
 - d) Privación del tiempo de recreo y permanencia durante el mismo en el modo y lugar que sea indicado al imponer la sanción.
 - e) Permanencia o asistencia al Centro fuera del horario lectivo.
 - f) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, a reparar el daño causado a instalaciones, material del Centro y a las pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - g) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.
 - h) Confiscación temporal de los aparatos electrónicos o cualquier otro objeto que sean utilizados de forma indebida.
 - i) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
2. Durante el período que dure la suspensión indicados en el párrafo g) del número anterior, el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen a fin de evitar la interrupción del proceso educativo.

Artículo 108: Órgano competente.

1. Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior:

- a) Los profesores del alumno, oído éste, para las correcciones señaladas en las letras a), b), c), d), e) e i), dando cuenta de ello al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del alumno, oído éste, para las correcciones señaladas en las letras a), b), c), d) y e) e i).

- c) El Subdirector en todos los niveles, el Director Pedagógico y/o Jefes de Estudios en sus niveles respectivos, oído el alumno y su tutor, para las correcciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) e i).
 - d) El Director General del Centro, para la señalada en la letra h), a propuesta del Subdirector, Director Pedagógico y/o Jefes de Estudios, mediante notificación escrita a los padres del alumno.
2. En la imposición de las correcciones señaladas en las letras e), f), g) y h) serán informados y oídos los padres del alumno por quien es competente e impone la corrección.

SECCIÓN II

ALTERACIONES GRAVES DE LA CONVIVENCIA

Artículo 109: Calificación.

Se consideran alteraciones graves de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Ideario y Proyecto Educativo del Centro.
- b) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa grave contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) La reiteración, durante un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia.
- d) La agresión física o moral contra los demás miembros de la Comunidad Educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) La utilización de cualquier aparato para la realización de grabaciones o la toma de imágenes de los miembros de la Comunidad Educativa sin permiso de los mismos.
- f) El uso de las redes sociales de internet para llevar a cabo cualquiera de las acciones de los anteriores apartados.
- g) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro, en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de instituciones y personal con las que se relacione el Centro.
- h) La perturbación grave e injustificada del normal desarrollo de las actividades del Centro.
- i) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas.
- j) Las ausencias injustificadas a clase o juzgadas como tal por el Consejo de Convivencia o el Tutor.
- k) Aquellas que se califiquen como graves o muy graves por la legislación vigente.
- l) Las faltas graves prescribirán a los seis meses.
- j) Sustracción de bienes y datos de los miembros de la Comunidad Educativa.
- k) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.

Artículo 110: Corrección.

1. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:
 - a) Amonestación, verbal y escrita.
 - b) Realización, con obligación de permanencia o asistencia al centro, de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario lectivo o fuera de él o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - c) La expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Subdirector, como medida cautelar y para preservar el derecho del resto de alumnos a su educación en condiciones de normalidad, sin perjuicio de las medidas posteriores que se determinen por el órgano competente.
 - d) Cambio de grupo del alumno.
 - e) Suspensión de la participación en las actividades extraescolares, culturales o complementarias del Centro, así como de los servicios prestados por el mismo; durante el periodo máximo de un mes
 - f) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un período máximo de seis días lectivos consecutivos.
 - g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un plazo máximo de seis días lectivos.
 - h) No renovación de la matrícula en el Centro al finalizar el curso escolar o la renovación condicionada de la misma, cuando esta medida sea procedente.
 - i) Cambio de Centro.
2. Durante el período que duren las correcciones previstas en las letras d) y e) del número anterior, el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso educativo.
3. Cuando el número de ausencias a clase sea del 25 % de la escolaridad del curso, o mayor, se procederá de la siguiente forma:
 - a) Si las ausencias han sido injustificadas a juicio de la Comisión de convivencia o del Tutor, se evaluará al alumno de acuerdo con el artículo 43.5 de este mismo Reglamento. Simultáneamente, el Director General, en aplicación de la Ley de Protección Jurídica del Menor (1/1996), elevará la notificación y denuncia correspondiente ante la Administración, si lo juzga oportuno.
 - b) Cualquier ausencia injustificada será considerada como alteración grave de la convivencia y será corregida mediante alguno de los procedimientos previstos en este mismo artículo.
4. El procedimiento sancionador por faltas graves no podrá sobrepasar los siete días naturales.

Artículo 111: Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
 - a) El Subdirector, Jefe de Estudios o el Tutor, previa propuesta y ratificación del Director General del Centro, cuando se refieran a las letras a), b) y c) del artículo anterior.

- b) El Consejo de Convivencia y Director General, cuando se refieran a las letras d), e), f) y g) del artículo anterior.
2. La imposición de las correcciones por alteraciones graves de la convivencia se realizará siempre en conformidad con el procedimiento que establece la legislación vigente. No obstante, el Director General, por decisión propia y siempre con la finalidad de cumplir con los criterios de la corrección, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas.
3. Las correcciones previstas en las letras d) y e) del artículo anterior podrán llevar aparejado la instrucción de un expediente. La corrección prevista para la letra h), además de incoar el expediente, se deberá comunicar a la Administración. El procedimiento para incoar un expediente será el determinado por la legislación vigente.
4. La imposición de correcciones por alteraciones graves de la convivencia por parte de alumnos se realizará de conformidad con lo que dictamine ~~la Comisión~~ el Plan de Convivencia, salvaguardando la integridad física y moral y el derecho que asiste a los padres a reclamar, por escrito, ante el Director General.

SECCIÓN III

ALTERACIONES MUY GRAVES DE LA CONVIVENCIA

Artículo 112: Calificación.

Se consideran alteraciones muy graves de la convivencia:

- a) Las faltas graves cuando concurren la reiteración, la premeditación y la falta de enmienda ante las correcciones. Será falta muy grave la reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- b) Los actos de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del Centro, así como las amenazas al personal del Centro, ya sea en sus personas, familiares o bienes.
- c) El acoso físico o moral a otro alumno o alumnos del Centro.
- d) El uso de la violencia, las agresiones, las amenazas, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o la buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa.
- e) La grabación a través de cualquier medio o soporte de agresiones o humillaciones cometidas a otras personas.
- f) La publicidad o difusión a través de cualquier medio o soporte de agresiones o humillaciones cometidas a otras personas.
- g) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro.
- h) La incitación por cualquier medio al incumplimiento colectivo de las normas del Centro o las sanciones impuestas.
- i) El incumplimiento reiterado de sanciones y, en cualquier caso, el incumplimiento de las sanciones impuestas por faltas graves.

- j) La realización de actos o la tenencia, uso o incitación al mismo y la introducción en el Centro de objetos y sustancias perjudiciales para la salud y para la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa, o la incitación a los mismos, así como su distribución o utilización de la vinculación con el Centro para la misma.
- k) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- l) Las faltas muy graves prescribirán a los doce meses.

Artículo 113: Corrección.

1. Las alteraciones muy graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización, con obligación de permanencia o asistencia al centro, de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario lectivo o fuera de él o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Cambio de grupo del alumno.
- c) Suspensión de la participación en las actividades extraescolares, culturales o complementarias del Centro, así como de los servicios prestados por el mismo, de forma temporal o definitiva, por un periodo máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que incluyan pernoctar fuera del Centro.
- d) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a diez.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) No renovación de la matrícula en el Centro al finalizar el curso escolar o la renovación condicionada de la misma.
- g) Cambio de Centro (si está en enseñanzas concertadas. La decisión la toma el Centro y la ejecuta en cinco días el Director de Área), conforme al Decreto de convivencia de la Comunidad de Madrid.
- h) Expulsión definitiva del Centro (si no son enseñanzas concertadas o en el caso de alumnos del internado en su calidad de internos)

2. Durante el período que duren las correcciones previstas en las letras d), e) y g), del número anterior, el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso educativo.

3. Las sanciones de las letras g) y h) se adoptarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno infractor suponga menoscabo de los derechos o la dignidad para otros miembros de la Comunidad Educativa o creen gran alarma social en la misma. Igualmente, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

4. La sanción prevista en la letra g) (Cambio de Centro) del apartado anterior procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro. El director General del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. No obstante, el Director General, por

decisión propia y siempre con la finalidad de cumplir con los criterios de la corrección, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, comunicándolas al Consejo Escolar.

El alumno que sea cambiado de centro, deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Artículo 114: Órgano competente.

1. La imposición de las sanciones correspondientes a las faltas muy graves corresponderá al Director del Centro, quien podrá asesorarse según se establezca en el Plan de Convivencia.
2. Las correcciones previstas en las letras de la e) a la g) del artículo anterior podrán llevar aparejado la instrucción de un expediente conforme al Procedimiento Especial recogido en los art. 22-28 del Decreto 15/2007 de Convivencia de los Centros escolares de la Comunidad de Madrid, con las modificaciones del mismo que recoja el Plan de Convivencia.
3. La imposición de correcciones por alteraciones muy graves de la convivencia por parte de alumnos se realizará de conformidad con lo que dictamine el Consejo de Convivencia según se establece en el Plan de Convivencia, salvaguardando la integridad física y moral y el derecho que asiste a los padres a reclamar, por escrito, ante el Director General.

TÍTULO SEXTO

Resto de los miembros de la Comunidad Educativa

Artículo 115: Correcciones.

1. Normas de Convivencia para el resto de los miembros de la Comunidad Educativa.

Para los padres, profesores y demás personal del Centro le serán de aplicación las normas de convivencia de este Reglamento, salvo aquellas que son específicas para los alumnos en su condición de tales, siendo de aplicación el resto de las mismas. Se excluyen por ello las normas del Artículo 102, letras k, n, p, r, t, u.

2. Correcciones

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia por estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Amonestación escrita.
- d) Limitación de participación y acceso a las instalaciones, actividades y servicios del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Referencia.

1. Los artículos 14 y 15 se dictan al amparo de las modificaciones realizadas por la Ley 9/1995, de 20 de noviembre, (LOPEG), y el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros.
2. Los artículos 100 a 113 se dictan al amparo del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de las Normas de Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.
3. Los artículos restantes se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, así como la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda: Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado cualquier otro Reglamento de Régimen Interior aprobado con anterioridad por cualquier órgano competente del Centro, que permaneciera en vigor hasta el momento señalado en la Disposición Final Segunda del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: *Modificación.*

La aprobación de modificaciones del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro. Las modificaciones aprobadas y publicadas en la PGA al inicio de cada curso suponen una modificación en esos puntos del presente Reglamento.

Segunda: *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar, para los niveles concertados, y al día siguiente de su aprobación por la Entidad Titular, para el resto de los niveles.

NOTA: Este reglamento fue aprobado por la Entidad Titular el 25 de abril de 2008, con oficio cuyo registro es 043/08, de 29 de abril de 2008.

Fue aprobado por el Consejo Escolar para los niveles concertados en su reunión del día 13 de mayo de 2008. Se aprobó la última modificación por el Consejo Escolar el día 6 de septiembre de 2012.

El presente reglamento se ha aprobado en el Consejo Escolar, en el Curso 2025-2026, celebrado el 19 de septiembre de 2025.

El presente reglamento se ha aprobado en el Consejo Escolar, en el Curso 2026-2027, celebrado el 17 de septiembre de 2026.